

SEGURO TODO RIESGO
PARA BIENES COMUNES DE COPROPIEDADES

ANEXO DE ASISTENCIA

Mediante el presente anexo, HDI Seguros S.A., en adelante La Compañía, asegura los servicios de Asistencia Domiciliaria contenidos en las siguientes condiciones:

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACION DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION. DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICION SE REALIZARA A TRAVES DE UN TERCERO.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO ORIGINADO EN EL DOMICILIO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA REFERENCIARÁ Y COORDINARÁ EL ENVÍO DE LOS TÉCNICOS EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES: ELECTRICISTA, PLOMERO, CERRAJERO Y VIDRIERO, PARA REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS A FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR EL AVANCE DE LOS DAÑOS.

SEGUNDA: GARANTIAS O COBERTURAS

1. GASTOS MENORES DE REPARACIÓN.

COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO ORIGINADO EN LA COPROPIEDAD ASEGURADA, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ HASTA UN MÁXIMO DE 30 SMDLV POR CONCEPTO DE LOS GASTOS ASOCIADOS A LA REPARACIÓN MENOR DE EVENTOS DE EMERGENCIA ASOCIADOS A: CERRAJERÍA, PLOMERÍA, VIDRIERÍA Y ELECTRICIDAD; CUBRIENDO MANO DE OBRA, MATERIALES Y DESPLAZAMIENTO DE LOS TÉCNICOS, SI ÉSTE TIENE LUGAR COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO CUBIERTO EN LAS CONDICIONES 1.1, 1.2, 1.3 Y 1.4. LA PRESENTE COBERTURA OPERA POR EVENTO Y POR PROFESIONAL.

1.1 CERRAJERO DE EMERGENCIA

SI A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, EXTRAVÍO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE ROBO, ÚNICAMENTE DE LAS PUERTAS DE INGRESO A LA COPROPIEDAD, O EN CASO DE ROBO DE ALGÚN JUEGO DE LLAVES, SE PUSIERA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UN CERRAJERO DE LA FORMA MAS RÁPIDA POSIBLE PARA QUE ÉSTE REALICE LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO A LA COPROPIEDAD ASEGURADA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LAS CERRADURAS QUE NO COMPROMETAN EL ACCESO A LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS EN SI.

1.2 PLOMERÍA DE EMERGENCIA

CUANDO SE PRODUZCA ROTURA DE LAS CONDUCCIONES FIJAS DE AGUA EN LA COPROPIEDAD ASEGURADA, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN A CONSECUENCIA DE MALTRATO O MAL MANEJO O DESCUIDO DE LOS USUARIOS, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE UN OPERARIO QUE REALIZARÁ "LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" PRECISA PARA QUE LA AVERÍA SEA CONTROLADA, SIEMPRE QUE EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA. CUALQUIER PROCEDIMIENTO QUE SE GENERE IMPLICARÁ CUBRIMIENTO HASTA EL RESANE.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLÉS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO EL ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDAS A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O DE PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

1.3 ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE AVERÍA EN LAS INSTALACIONES PARTICULARES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, SE PRODUZCA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TODA ELLA O EN ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS, LA COMPAÑÍA CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE, ENVIARÁ UN OPERARIO QUE REALIZARÁ "LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA REESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE QUE EL ESTADO DE LA INSTALACIÓN LO PERMITA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE MECANISMOS TALES COMO ENCHUFES, CONDUCTORES, INTERRUPTORES, TOMAS, ROCETAS Y/O REPARACIONES DE LAS AVERÍAS PROPIAS DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLOS, FLUORESCENTES Y/O LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE APARATOS DE CALEFACCIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER AVERÍA PROPIA DE UN APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

1.4 VIDRIERÍA DE EMERGENCIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ "LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO PERMITAN.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA COPROPIEDAD, EN CASO DE UNA ROTURA, NO COMPROMETAN EL CERRAMIENTO DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, ASÍ COMO LA ROTURA DE CUALQUIER TIPO DE ESPEJOS.

2.- COBERTURA DE JARDINERÍA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL CON OCASIÓN DE UN INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O IMPACTO DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS COPROPIETARIOS, LAS PLANTAS DE LOS JARDINES DE LAS ÁREAS COMUNES SE VEAN AFECTADAS, SE ENVIARÁ UN ESPECIALISTA PARA ADELANTAR LOS TRABAJOS DE JARDINERÍA Y REHABILITAR LA ZONA AFECTADA. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE 40 SMLDV Y SE BRINDA EN LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE COLOMBIA.

3.- GASTOS DE CELADOR SUSTITUTO

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA EMERGENCIA EN LA COPROPIEDAD DERIVADA DE UN INCENDIO, CAÍDA DE RAYO, EXPLOSIÓN, IMPACTO DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS COPROPIETARIOS, EL CELADOR RESULTE HERIDO Y SEA NECESARIA SU HOSPITALIZACIÓN POR MÁS DE TRES DÍAS QUEDANDO POR TAL RAZÓN LA COPROPIEDAD DESPROTEGIDA EN SUS ACCESOS, LA COMPAÑÍA ORGANIZARÁ Y ENVIARÁ UN VIGILANTE PARA QUE LE SUSTITUYA AL CELADOR HERIDO, HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE 50 SMDLV POR NOCHE, HASTA 8 NOCHES.

4.- ESTRUCTURA DE ANTENAS COLECTIVAS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN LA COPROPIEDAD DERIVADO DE UN INCENDIO, RAYO, HUMO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, O IMPACTO DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS COPROPIETARIOS, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES DE MÁS DE 50 KILÓMETROS POR HORA, LA ESTRUCTURA QUE SOSTIENE DIRECTAMENTE LA ANTENA COLECTIVA SE VEA AFECTADA, Y ÉSTA SE HAYA CAÍDO O SE ENCUENTRE EN PELIGRO INMINENTE DE CAÍDA, SE ENVIARÁ UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA ASISTENCIA PARA PERMITIR QUE LA ANTENA PUEDA SER INSTALADA NUEVAMENTE. ESTA COBERTURA SÓLO SE EXTIENDE A LA ESTRUCTURA QUE SOPORTA LA ANTENA Y POR TANTO, SE EXCLUYEN TODOS LOS GASTOS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LA ANTENA EN SÍ O DE SUS COMPONENTES, LOS CUALES SERÁN A CARGO DE LA COPROPIEDAD. LA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE DE 40 SMDLV Y PODRÁ RECLAMARSE SOLO POR UNA VEZ EN EL AÑO. APLICA DENTRO DE LAS PRINCIPALES CIUDADES DE COLOMBIA.

5.- GASTOS DE MUDANZA

EN CASO DE SINIESTRO EN LA COPROPIEDAD ASEGURADA, LA COMPAÑÍA ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A SU CARGO LOS GASTOS DE MUDANZA HASTA POR UN MÁXIMO DE 40 SMLDV DEL MOBILIARIO Y ENSERES QUE DESIGNE EL ASEGURADO HASTA UN LUGAR PROVISIONAL, DENTRO DEL MUNICIPIO UTILIZADO POR EL MISMO.

6.- GASTOS DE BODEGAJE

EN EL CASO DE TRASLADO DE LOS MUEBLES Y ENSERES DE LA COPROPIEDAD Y SI LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO EXIGIERAN, LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO TAMBIÉN DE LOS COSTOS INHERENTES AL TRASLADO Y DEPÓSITO DE LOS MUEBLES O ENSERES TRASLADADOS A UN GUARDAMUEBLES DEL MISMO MUNICIPIO, HASTA POR UN PERIODO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS Y HASTA UN MÁXIMO DE 40 SMDLV.

7.- TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR Y CUBRIR LOS COSTOS DE LOS MENSAJES URGENTES QUE LE ENCARGUE EL BENEFICIARIO, DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN VIRTUD DE LOS PRESENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA.

8.- ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO

A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO LA COMPAÑÍA PRESTARÁ ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO EN CASOS DE:

- DERECHO LABORAL: INQUIETUDES REFERENTES A TEMAS LABORALES Y SUBORDINACIÓN COMO POR EJEMPLO INQUIETUDES REFERENTES A CONTRATOS LABORALES.
- DERECHO CIVIL: INQUIETUDES REFERENTES A PROBLEMAS ENTRE VECINOS O ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTOS RESIDENCIALES, DEUDAS CON ADMINISTRACIÓN, ETC.
- DERECHO ADMINISTRATIVO: INQUIETUDES REFERENTE A TUTELAS, DERECHOS DE PETICIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS.

9.- ASEADORA SUSTITUTA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN LA COPROPIEDAD DERIVADO DE UN INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, O IMPACTO DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS COPROPIETARIOS, LA ASEADORA RESULTE HERIDA Y SEA NECESARIA SU HOSPITALIZACIÓN POR MÁS DE 3 DÍAS, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UNA ASEADORA PARA QUE LA SUSTITUYA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS Y POR UN MÁXIMO DE 5 SMDLV POR DÍA. ESTA COBERTURA SE BRINDA ÚNICAMENTE EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y MEDELLÍN Y CALI.

10.- ASESORAMIENTO JURIDICO EN CASO DE ROBO

EN CASO DE ROBO O TENTATIVA FRUSTRADA EN LA COPROPIEDAD ASEGURADO, LA COMPAÑÍA PRESTARÁ EL ASESORAMIENTO JURÍDICO SOBRE LOS TRÁMITES A SEGUIR POR EL BENEFICIARIO PARA LA DENUNCIA DE LOS HECHOS.

11.- REFERENCIA Y ENVIO DE AMBULANCIA

EN CASO DE ACCIDENTE OCURRIDO DENTRO DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA REFERENCIARÁ Y COORDINARÁ EL SERVICIO DE AMBULANCIA. EL COSTO DEL SERVICIO ESTARÁ A CARGO DEL BENEFICIARIO.

12.- REFERENCIA DE OTROS PROFESIONALES

A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO OCURRIDO EN EL DOMICILIO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA REFERENCIARÁ TÉCNICOS EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES I) SECADO DE ALFOMBRAS, II) CARPINTERO, III) PINTOR, IV) ARQUITECTO, V) TÉCNICOS EN MANTENIMIENTOS VARIOS (LAVADORA, NEVERA, HORNO). EL COSTO DE LOS SERVICIOS ESTARÁ A CARGO DEL BENEFICIARIO.

13.- REFERENCIA DE TELEFONOS DE EMERGENCIA

A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, LA COMPAÑÍA LE INFORMARÁ O COMUNICARÁ LOS NÚMEROS DE TELÉFONOS DE EMERGENCIA QUE ÉSTE LE SOLICITE.

14.- REFERENCIA PUNTOS DE ATENCIÓN DE HDI SEGUROS S.A.

LA COMPAÑÍA SUMINISTRARÁ A LOS BENEFICIARIOS QUE LO REQUIERAN, LA INFORMACIÓN DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DE HDI SEGUROS S.A., PRECISANDO DIRECCIÓN, TELÉFONO Y HORARIOS DE ATENCIÓN.

TERCERA: EXCLUSIONES

A. QUEDAN EXCLUIDOS DEL AMPARO DE ASISTENCIA AL HOGAR:

1. EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN ÁREAS PRIVADAS.
2. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O ÁREAS COMUNES EN PARTE UTILIZADAS PARA FINES COMERCIALES, YA SEA POR EL BENEFICIARIO O POR TERCEROS.
3. OPERACIONES DE BÚSQUEDA, RECUPERACIÓN Y SALVAMENTO DE OBJETOS, BIENES O PERSONAS DESPUÉS DE OCURRIDO UN EVENTO.
4. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.
5. TUBERÍA GALVANIZADA Y TRABAJOS SOBRE TUBERÍA GALVANIZADA.
6. NO SERÁN GARANTIZADOS, EN NINGÚN CASO, LOS GASTOS QUE EL BENEFICIARIO TENGA QUE SOPORTAR COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:
 - a. EXPROPIACIÓN, REQUISA O DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS BIENES DEL BENEFICIARIO POR ORDEN DEL GOBIERNO, DE DERECHO O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD INSTITUIDA.
 - b. LIBERACIÓN DE CALOR, IRRADIACIONES O EXPLOSIONES PROVENIENTES DE FUSIÓN DE ÁTOMOS O RADIOACTIVIDAD E INCLUSO DE LAS RADIACIONES PROVOCADAS POR LA ACELERACIÓN ARTIFICIAL DE PARTÍCULAS.
 - c. ACTOS U OMISIONES DOLOSAS O DE PERSONAS POR LAS QUE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL BENEFICIARIO.
 - d. GUERRA, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTOS DE TERRORISMO O PRONUNCIAMIENTOS, MANIFESTACIONES Y MOVIMIENTOS POPULARES Y FENÓMENOS NATURALES.

B. LA COMPAÑÍA NO OTORGA COBERTURA EN LOS EVENTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- a. DOLO O CULPA GRAVE DE QUIEN PRESTÓ AL ASEGURADO EL SERVICIO DE ASISTENCIA A LA COPROPIEDAD ASEGURADA.
- b. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, ES DECIR LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS O LOS DAÑOS MORALES.
- c. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.
- d. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES.
- e. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON EL PODER LEGAL O COACCIÓN DE HECHO.

CUARTA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

LAS OBLIGACIONES QUE ASUME LA COMPAÑÍA CONFORME AL PRESENTE ANEXO QUEDARÁN LIMITADAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PREVISTOS, EXCLUYÉNDOSE EN TODO CASO, DAÑOS MORALES O EMERGENTES, DE IMAGEN COMERCIAL, DAÑOS INDIRECTOS, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES, ASÍ COMO CUALQUIER PRESTACIÓN ESTABLECIDA QUE TENGA NATURALEZA PUNITIVA O DE EJEMPLARIDAD. ADEMÁS LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO CADA UNO DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS SEAN PROPORCIONADOS.

QUINTA: LIMITACIONES PARA REEMBOLSO

EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS DIVERSOS GASTOS CUBIERTOS POR ESTE SERVICIO DE ASISTENCIA ÚNICAMENTE EN CASO DE NOTIFICACIÓN (SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN SEPTIMA) Y ACUERDO OBTENIDO DE LA COMPAÑÍA CON ANTICIPACIÓN A LA INTERVENCIÓN DE CUALQUIER PROFESIONAL QUE SOLUCIONE EL PROBLEMA.

EN LOS CASOS EN QUE LA COMPAÑÍA NO TENGA UNA DISPONIBILIDAD DE PROVEEDORES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO PARA EL SERVICIO, EL ASEGURADO PODRÁ DESPUÉS DE AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA CONTRATAR LOS SERVICIOS RESPECTIVOS.

SEXTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Área Común: Conjunto de elementos integrados a la construcción, tanto en el interior como en el exterior que no son de uso exclusivo de un propietario de área privada.

2. Área Privada: Conjunto de elementos integrados a la construcción, que son de propiedad y uso exclusivo de cada uno de los propietarios de las unidades que conforman la copropiedad.

3.- Asegurado: Toda persona física poseedora y beneficiaria de la Póliza de Seguro Todo Riesgo para Bienes Comunes de Copropiedades.

4.- Beneficiario: Persona titular de una Póliza de seguro Todo Riesgo para Bienes Comunes de Copropiedades, emitida por la Compañía.

5.- Certificado de asistencia: Corresponde al Seguro Todo Riesgo para Bienes Comunes de Copropiedades que haya sido emitido por la Compañía en la que se haga constar que el Beneficiario específicamente tiene derecho a los servicios de asistencia.

6.- Principales ciudades capitales de Colombia: Corresponden a Bogotá, Medellín, Cali, Pereira, Manizales, Bucaramanga y Barranquilla.

7.- Copropiedad asegurada: Es el domicilio asegurado que está indicado en el Certificado de asistencia y que en este caso debe ser en Colombia.

8.- Período de vigencia del servicio: Período durante el cual el Beneficiario tiene derecho a los servicios de asistencia y que está indicado en la carátula de la Póliza o mediante anexo a la misma.

9.- Póliza de Seguro: Toda Póliza de seguro Todo Riesgo para Bienes Comunes de Copropiedades emitida por la Compañía, siempre que se encuentre vigente y no haya sido revocada en el momento de producirse una situación de asistencia.

10.- Servicios de asistencia: Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente anexo.

11.- Situación de asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente anexo, que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en la Territorialidad de validez.

12.- Territorialidad de validez: País donde la Compañía proporcionará los Servicios de asistencia a la copropiedad asegurada y a sus Beneficiarios y que en éste caso corresponde a Colombia en el perímetro urbano de las principales ciudades capitales de departamento, las 24 horas del día, los 365 días al año. La cobertura para los inmuebles Asegurados que estén localizados en las ciudades diferentes a las antes mencionadas será manejada en horas hábiles o en su defecto por reembolso previa autorización de la Compañía

13.- S.M.D.L.V. Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del servicio.

SEPTIMA: SOLICITUD DE ASISTENCIA

1.- Solicitud de Asistencia

En caso de presentarse un evento que derive en una situación de asistencia de un beneficiario y antes de iniciar cualquier acción o pago, el beneficiario deberá llamar a la central de alarma prevista por la Compañía y proporcionará los siguientes datos:

- Nombre del Asegurado o Beneficiario, número de póliza y dirección de la copropiedad asegurada.
- El lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde la Compañía pueda contactar al Asegurado o su representante.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los servicios de asistencia, la Compañía podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El equipo técnico de la Compañía tendrá libre acceso a la copropiedad cubierta para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del beneficiario para negar a la Compañía el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia.

2.- Falta de Notificación a la Compañía

Queda también establecido que en caso de que el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios no hubiere llamado a la Central de Alarma prevista por la Compañía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del daño o del debido momento del conocimiento de éste por parte del asegurado o sus beneficiarios, y se prosigue a repararlos por su propia cuenta, sin que cuente con la previa autorización de la Compañía, no tendrá derecho a ningún reembolso por los gastos ocasionados.

OCTAVA: COOPERACION

El Beneficiario cooperará con La Compañía a fin de permitir, en caso de ser necesario, que la Compañía recupere los gastos, indemnizaciones y los pagos de las diversas fuentes.

Dicha cooperación incluirá la entrega a la Compañía de los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos y el apoyo a la Compañía, con cargo a ella, para cumplir las formalidades necesarias.

NOVENA: DECLARACION

El uso del servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

DECIMA: SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará en los derechos del Beneficiario, hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en contra de cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas.

Cuando los servicios facilitados por la Compañía estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, la Compañía se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR

La Compañía no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento.

Se entiende por fuerza mayor causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración y, generalmente, toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a la Compañía cumplir sus obligaciones.

DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE SERVICIOS

La Compañía dará garantía de tres (3) meses, por los servicios realizados por los proveedores o personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el Tomador del Seguro adelante trabajos con otro personal diferente al autorizado por la Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

DECIMA TERCERA: CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un Accidente o incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma prevista por la Compañía con operación las 24 horas del día durante todo el año.